

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 007 DE 2017- SENADO Y 014 DE 2017- CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE EXCEPTÚA A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000” – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

Honorable Senador
CARLOS FERNANDO MOTOA
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Honorable Representante
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes

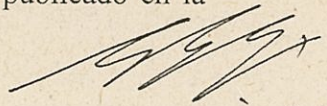
Ref. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 007 DE 2017- SENADO Y 014 DE 2017- CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE EXCEPTÚA A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000” – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva nos hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para Primer Debate en Comisiones Conjuntas de las Comisiones Primera del Senado de la República y la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Orgánica No 007 de 2017 Senado – 014 de 2017 Cámara “*Por medio del cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo Dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000*”– Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2016.

1. Antecedentes del Proyecto

- El Proyecto de Ley Orgánica No 007 de 2017 Senado – 014 de 2017 Cámara, fue radicado el 24 de mayo de 2017 por el Ministerio del Interior y publicado en la


13 Junio 2017

Gaceta No. 411 de 2017 Cámara – Gaceta No. 425 de 2017 Senado.

- Fueron designados como ponentes el H. Representante Oscar Fernando Bravo Realpe y el H. Senador Hernán Andrade Serrano

2. Explicación y contenido del Proyecto.

El pasado 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por medio del cual se puso fin a más de 50 años de confrontación violenta con la guerrilla de las FARC-EP. El citado acuerdo contempló cinco ejes temáticos: (i) reforma rural integral, (ii) participación política, (iii) fin del conflicto, (iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas y (v) acuerdo sobre víctimas del Conflicto.

En el marco de la implementación del Acuerdo Final, el cual fue refrendado por la decisión política del Congreso de la República, es necesario adelantar diferentes reformas y ajustes normativos que permitan llevar a cabo los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional. Así entonces, el punto 3.4.7.4 del Acuerdo establece la obligación de adoptar un programa de protección integral *“que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, sedes y actividades, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo”*. La protección de quienes se reincorporan a la vida civil es un asunto absolutamente esencial para la construcción de una paz estable y duradera.

En este sentido, el Estado colombiano, a través de la Unidad Nacional de Protección, debe adelantar el citado programa de conformidad con sus competencias legales, establecidas en el Decreto 1066 de 2015. Para lograr la correcta implementación de las medidas necesarias, es necesario ampliar la planta de personal de la UNP por lo que resulta indispensable exceptuar a la mencionada entidad de la regla establecida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000. El citado artículo establece un límite al crecimiento anual de los gastos de personal de las entidades públicas nacionales, el cual con el fin de cumplir con el Acuerdo Final, resulta necesario exceptuar.

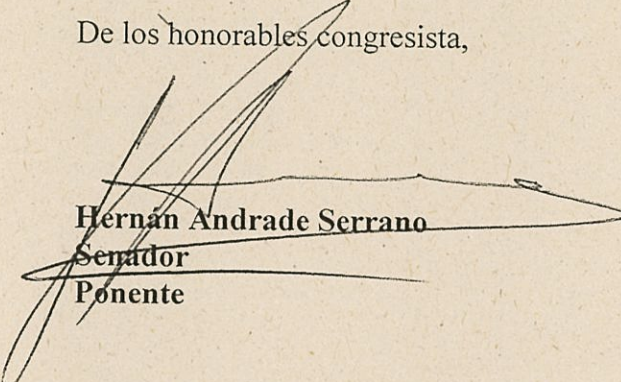
De conformidad con los postulados constitucionales y legales, el asunto objeto de regulación por parte del presente proyecto responde a los requisitos de una ley orgánica, razón por la cual requiere de su trámite a través del Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No. 01 de 2016.

El proyecto consta únicamente de dos artículos. El primero de ellos hace alusión a la excepción normativa a la que se ha hecho referencia para adelantar las modificaciones en la estructura de la UNP y permitir la correcta implementación de las medidas establecidas en el punto 3.4.7.4. del Acuerdo del Teatro Colón. Es importante recalcar que la Unidad Nacional de Protección sólo estará exceptuada de la obligación del artículo 92 de la ley 617 de 2000 únicamente por la presente vigencia fiscal. El segundo artículo establece la vigencia de la ley, la cual se determina a partir de su promulgación.


3. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (Acto Legislativo número 01 de 2016) y de los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de las Honorables Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No 007 de 2017 Senado – 014 de 2017 Cámara “*Por medio del cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo Dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000*”, en los mismos términos del texto que fue originalmente presentado por parte del Gobierno Nacional.

De los honorables congresista,



Hernán Andrade Serrano
Senador
Ponente



Oscar Fernando Bravo Realpe
Representante
Ponente